



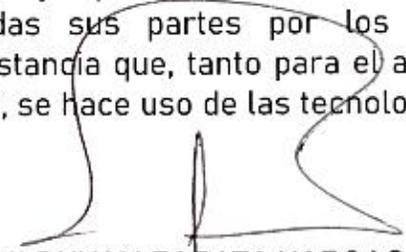
Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL MORELIA CAQUETÁ**ACTA DE MATRIMONIO CIVIL (SENTENCIA CIVIL N°. 005)****Rad. 18-479-40-89-001-2021-00012-00.**

En Morelia Caquetá, a los cinco (5) días de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora de las diez y treinta y uno minutos de la mañana (10:31 a.m.) nos reunimos en la sala de Audiencias virtual, a través de la plataforma lifesize, del JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL de esta localidad, el suscrito JUEZ, la secretaria, y los contrayentes señores JESUSA DUCUARA PISO Y ALEXANDER RUÍZ LOSADA, además de los testigos señores SANDRA PATRICIA ORTIZ OSSA Y JAIRO CALDERON VEGA; estos últimos identificados con las cédulas No.26.632.094 expedida en Albania Caquetá y 17.658.696 expedida en Pitalito Huila, respectivamente, con el fin de llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil de que trata el expediente No. 2021-00012-00. Acto seguido el señor Juez constituye el juzgado en audiencia con tal fin y procede a juramentar a los testigos en legal forma. Presentes los contrayentes JESUSA DUCUARA PISO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.634.579 expedida en Morelia, Caquetá, con domicilio y residencia en este municipio, vereda la Raya, de estado civil soltera, de 44 años de edad, nacida el 23 de diciembre de 1976 en Belén de los Andaquíes Caquetá, hija de BELISARIO DUCURA Y MARÍA DE JESÚS PISO, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil; registrado su nacimiento en los libros de la Registraduría Municipal del estado civil de Morelia Caquetá, donde reposa dicho archivo sin que se tenga Folio o Indicativo serial y por otra parte ALEXANDER RUÍZ LOSADA, identificado con cédula No.16.185.509 expedida en Morelia Caquetá, domiciliado y residente en este municipio, en la vereda La Raya, de estado civil soltero, de 45 años de edad, nacido el 5 de octubre de 1976 en Morelia Caquetá, hijo de HIPÓLITO RUÍZ BERMÚDES Y MERCEDES LOZADA, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil; registrado su nacimiento al Indicativo Serial No. 10254631 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Morelia Caquetá. Enseguida el suscrito Juez, les dio a conocer la naturaleza del acto matrimonial, su objeto como un contrato y los deberes recíprocos que contraen. Para tal fin les leyó el contenido de los arts. 135 y ss. del C. C., 152 y 154 del C.C. modificados por los art. 5 y 6 de la ley 25/92, 176 a 179 ibídem, modificados por el Decreto 2820 de 1974 y demás disposiciones pertinentes del C. Civil, que de manera resumida indican que el matrimonio civil es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente y que éste se constituye y perfecciona con el libre y mutuo consentimiento, pero que además en su condición de casados deberán respetarse y guardarse fidelidad y deferencia: debiendo además entregarse por entero el uno al otro, para la formación de la familia, con pleno sentido de responsabilidad que adquieren entre sí para con sus descendientes y para con la sociedad a la que pertenecen; finalmente, entre otras obligaciones y deberes, se obligarán a socorrerse y auxiliarse mutuamente en la prosperidad o en la desfortuna, en el bienestar y en la enfermedad. Terminada la lectura y formuladas las explicaciones correspondientes, el suscrito Juez preguntó a los contrayentes si se declaraban bien informados de la naturaleza del acto que van a celebrar y si en tal virtud se tomaban mutuamente

como esposos a lo cual, ambos respondieron al unísono afirmativamente al suscrito Juez, a los testigos y a la secretaria, en voz clara y perceptible de modo que todos los presentes les escuchamos, razón por la cual el suscrito JUEZ pronunció la siguiente admonición: "EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY DECLARO QUE QUEDAN USTEDES, UNIDOS EN LEGITIMO MATRIMONIO, quedando así constituido y perfeccionado el matrimonio para todos los efectos legales pertinentes. LEGITIMACION: Los contrayentes manifestaron en la solicitud que con este acto es su deseo otorgar el beneficio de la legitimación a sus menores hijos: VIVIANA, ALEXANDER, LEIDY YOHANNA, DANIELA, LAURA SOFÍA Y JUAN DAVID RUÍZ DUCUARA, nacimientos inscritos en los Indicativos Seriales No. 36895187, 36895883 y 38084794 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Guadalupe Huila, respectivamente, y 43258010 , 51401526 Y 56813091 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Morelia Caquetá, respectivamente. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION: De acuerdo con el art. 137 del C. Civil, se ordena la expedición de copias de la presente acta con destino a los interesados, a fin de que protocolicen y registren su matrimonio ante la Notaría que elijan y la Registraduría Municipal Local. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en 4 ejemplares del mismo tenor, después de haberse leído y aprobado en todas sus partes por los contrayentes y demás intervinientes, dejando constancia que, tanto para el acto de matrimonio como para la suscripción del acta, se hace uso de las tecnologías de la Información.

El Juez,



JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS

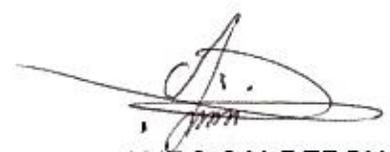
Los Contrayentes,

JESUSA DUCUARA P
JESUSA DUCUARA PISO

ALEXANDER
ALEXANDER RUIZ LOZADA

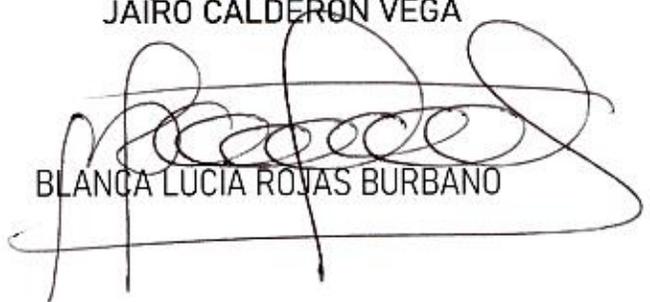
Los testigos,

Sandra Patricia Ortiz O
SANDRA PATRICIA ORTIZ OSSA



JAIRO CALDERON VEGA

La Secretaria,



BLANCA LUCIA ROJAS BURBANO